

como legítimo diocesano y le presta sumision y reverencia, entrando de esta suerte el obispo en la quieta y pacífica posesion del obispado. Estas diligencias deben practicarse ante notorio público eclesiástico quien las reduce á escritura pública dando de ella los testimonios necesarios, uno de los cuales debe ser remitido por el obispo ó su procurador al ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION SEGUNDA.

DE LA PROVISION DE LOS CARGOS PÚBLICOS ECLESIÁSTICOS.

34 La sencilla disciplina de los primeros tiempos, segun la cual los obispos despues de la ordenacion destinaban los presbíteros á las iglesias, les distribuian sus títulos, y retenian en la principal á los que creian conveniente segun las necesidades de la misma ó la capacidad de cada uno de ellos, fue desapareciendo paulatinamente luego que, separada la ordenacion de la provision de cargos, aumentados los ministros y multiplicadas las fundaciones, adquirieron otras autoridades, corporaciones y personas el derecho de conferirlos. De esta diversidad de derechos trae su origen la multitud de leyes que arreglan las facultades de cada una de estas personas en la libre concesion (*collatio*) de los cargos eclesiásticos, que, sin despojar al obispo de su primitivo derecho de distribuirlos, han disminuido su ejercicio, y que además de las reglas comunes que deben observarse en la colacion, han establecido las distintas formas de provision segun la autoridad á quien corresponde ó la clase de oficios que se confieren, y el modo con